

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0128-1PO1-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Leticia Quezada Contreras.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	15 de octubre de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	15 de octubre de 2009.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Puntos Constitucionales y Gobernación.

II.- SINOPSIS

Establecer a nivel constitucional que se garantizará la equidad entre los géneros para todos para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión. Establecer que la declaración de principios y los estatutos de las agrupaciones políticas nacionales, deberán promover la participación de las mujeres en la toma de decisiones e incorporar perspectiva de género en sus acciones de formación y capacitación política y que sus órganos directivos no podrá exceder de un 50% de los miembros de un mismo género. Incluir en los fines del IFE, que el Instituto asegurará una efectiva igualdad de género. Establecer que se procurará la paridad entre los géneros de los consejeros electorales. Establecer que los partidos políticos otorgarán un 50% de candidaturas para hombres y mujeres, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 135 por lo que hace a la materia constitucional y 41 en relación a la materia electoral, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Tomar en consideración, de conformidad con los artículos 133 y 135 constitucionales, que la reforma legal planteada se encuentra subordinada a la previa aprobación de la reforma constitucional simultáneamente contenida en el proyecto de decreto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos y numerales que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 35. Son prerrogativas <i>del ciudadano</i>:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Poder ser <i>votado</i> para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;</p> <p>III. a V. ...</p>	<p>Decreto por la que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales</p> <p>Artículo Primero. Se reforma el primer párrafo del artículo 35 y la fracción II del mismo artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>Artículo 35. Son prerrogativas de las y los ciudadanos:</p> <p>I. Votar en las elecciones populares;</p> <p>II. Poder ser votadas y votados, garantizando la equidad entre los géneros para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;</p>
<p>CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p>	<p>Artículo Segundo. Se reforman los artículos 25, inciso e), 27, inciso g), 35, numeral 1, inciso c), 38, numeral 1, inciso s), 105, inciso d); 110, numeral 5, 218, numeral tercero, 219, numeral 1, 220 numeral 1 y se adiciona un inciso h) al artículo 27, para quedar como sigue:</p>

<p style="text-align: center;">Libro segundo De los partidos políticos</p> <p style="text-align: center;">Título segundo De la constitución, registro, derechos y obligaciones</p> <p>Artículo 25</p> <p>1. ...</p> <p>a) a d) ...</p> <p>e) La obligación de promover la participación política <i>en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.</i></p> <p>Artículo 27</p> <p>1. ...</p> <p>a) a f) ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p style="text-align: center;">Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales</p> <p style="text-align: center;">Libro segundo De los partidos políticos</p> <p style="text-align: center;">Título segundo De la constitución, registro, derechos y obligaciones</p> <p>Artículo 25</p> <p>1. La declaración de principios invariablemente contendrá, por lo menos:</p> <p>...</p> <p>e) La obligación de promover la participación de las mujeres en la toma de decisiones e incorporar perspectiva de género en sus acciones de formación y capacitación política.</p> <p>Artículo 27</p> <p>1. Los estatutos establecerán:</p> <p>...</p> <p>g) La obligación de integrar sus órganos directivos, que no podrá exceder de un 50 por ciento de los miembros de un mismo género; y</p> <p>h) Las sanciones aplicables a los afiliados que infrinjan sus</p>
--	--

g) ...

**Capítulo segundo
De las agrupaciones políticas nacionales**

Artículo 35

1. ...

a) y b) ...

No tiene correlativo

2. a 9. ...

**Capítulo cuarto
De las obligaciones de los partidos políticos**

Artículo 38

1. ...

disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa, así como los órganos partidarios permanentes encargados de la sustanciación y resolución de las controversias...

**Capítulo segundo
De las agrupaciones políticas nacionales**

Artículo 35

1. Para obtener el registro como agrupación política nacional, quien lo solicite deberá acreditar ante el instituto los siguientes requisitos:

...

c) incorporar la participación de las mujeres y la igualdad entre los géneros en sus acciones, asimismo no podrán exceder en sus órganos directivos el 50 por ciento de miembros de un mismo género;

...

**Capítulo cuarto
De las obligaciones de los partidos políticos**

Artículo 38

Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) a r) ...

s) Garantizar la *equidad y procurar la paridad de los géneros en sus órganos de dirección y en las candidaturas a cargos de elección popular;*

t) y u) ...

2. ...

Artículo 105

1. ...

a) a c) ...

d) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

...

Garantizar la **participación de las mujeres en la toma de decisiones e incorporar perspectiva de género en sus acciones de formación y capacitación política, así como incorporar cuotas de género para garantizar el acceso equitativo a los cargos de representación popular en los términos señalados en este ordenamiento. Entendiendo como cuotas de género aquellas que se realizan a favor de las mujeres, como medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la desigualdad de trato y oportunidades de las mujeres respecto a los hombres aplicables también al ámbito electoral;**

...

Del Instituto Federal Electoral

**Título primero
Disposiciones preliminares**

Artículo 105

1. Son fines del Instituto:

...

d) Asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos

e) a h) ...

2. y 3. ...

**Título segundo
De los órganos centrales**

**Capítulo primero
Del Consejo General y de su Presidencia**

Artículo 110

1. a 4. ...

5. Los consejeros electorales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre las propuestas que formulen los grupos parlamentarios, previa realización de una amplia consulta a la sociedad.

6. a 10. ...

**Capítulo segundo
Del procedimiento de registro de candidatos**

Artículo 218

político-electorales **procurando una efectiva igualdad entre los géneros** y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

...

**Título segundo
De los órganos centrales**

**Capítulo primero
Del Consejo General y de su Presidencia**

...

Artículo 110

...

5. Los consejeros electorales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre las propuestas que formulen los grupos parlamentarios, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, **su integración procurará la paridad entre los géneros.**

...

**Capítulo segundo
Del procedimiento de registro de candidatos**

1. ...

2. Las candidaturas a diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, así como las de senadores por el principio de mayoría relativa y por el de representación proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.

3. Los partidos políticos *promoverán* y garantizarán en los términos del presente ordenamiento, *la igualdad de oportunidades y procurarán la paridad de género en la vida política del país, a través de* postulaciones a cargos de elección popular en el Congreso de la Unión, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional.

4. ...

Artículo 219

1. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, deberán integrarse con al menos el *cuarenta* por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, *procurando llegar a la paridad*.

2. ...

Artículo 218

...

2. Las candidaturas a diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, así como las de senadores por el principio de mayoría relativa y por el de representación proporcional, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente **del mismo sexo en el caso de las mujeres y respecto a los hombres será indistinto**, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.

3. Los partidos políticos garantizarán en los términos del presente ordenamiento, **la paridad entre los géneros, otorgando un 50 por ciento de candidaturas para hombres y mujeres y procuraran integrar las** postulaciones a cargos de elección popular en el Congreso de la Unión, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional.

...

Artículo 219

1. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, deberán integrarse con al menos el **cincuenta** por ciento de candidatos propietarios de un mismo género.

<p>Artículo 220</p> <p>1. Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de <i>cinco</i> candidaturas. En cada uno de los segmentos de cada lista habrá dos candidaturas de género distinto, de manera alternada.</p>	<p>...</p> <p>Artículo 220</p> <p>1. Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de cuatro candidaturas. En cada uno de los segmentos de cada lista habrá dos candidaturas de género distinto, de manera alternada.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Remítase al Ejecutivo federal para su promulgación y publicación.</p> <p>Tercero. Las disposiciones que aluden a cargos de elección popular, se aplicará al próximo proceso de elección federal.</p>

GTR